

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 26 DE JUNIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30801.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán **2**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 065-2018-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el "Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 - 2022" **3**

R.S. N° 134-2018-PCM.- Designan Vocales de las Salas Especializadas en Eliminación de Barreras Burocráticas y en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI **3**

R.M. N° 162-2018-PCM.- Designan Secretaria de Integridad Pública de la PCM **4**

CULTURA

R.M. N° 250-2018-MC.- Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca **4**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 141-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales **4**

Fe de Erratas D.S. N° 129-2018-EF **6**

EDUCACION

R.M. N° 321-2018-MINEDU.- Designan Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación **7**

INTERIOR

R.S. N° 060-2018-IN.- Aprueban reasignación en el cargo de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú **7**

R.S. N° 061-2018-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano venezolano **8**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas R.S. N° 119-2018-JUS **8**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 024-2018-RE.- Ratifican el "Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa" **9**

D.S. N° 025-2018-RE.- Ratifican el "Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales" **9**

RR.SS. N°s. 124 y 125-2018-RE.- Autorizan al Archivo General de la Nación y a la Presidencia del Consejo de Ministros el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **9**

SALUD

R.M. N° 592-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones **10**

R.M. N° 593-2018/MINSA.- Designan profesionales en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **11**

RR.MM. N°s. 594, 595, 596 y 597-2018/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Bolivia, Brasil, Chile y Cuba en comisión de servicios- **12**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 164-2018-TR.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **17**

R.M. N° 165-2018-TR.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **17**

R.M. N° 166-2018-TR.- Designan Directora de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo **17**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 47-2018-OTASS/DE.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMAPA HUARAL S.A. **17**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 127-2018-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **19**

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 0320-2018-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali **20**

Res. N° 0338-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas **21**

Res. N° 0339-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna **22**

Res. N° 0343-2018-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por personero legal de la organización política Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, y nula la Res. N° 466-2018-DNROP/JNE **23**

Res. N° 0347-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **27**

Res. N° 0349-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **28**

Res. N° 0350-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **29**

Res. N° 0351-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica **30**

Res. N° 0352-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín **31**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 002108-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Chile, en comisión de servicios **33**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

R.A. N° 470-2018-A/MDC.- Autorizan gasto que irrogue participación del Gerente de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en evento a realizarse en Colombia **33**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 648-2018-MDEA.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de El Agustino - 2018 **34**

D.A. N° 006-2018-MDEA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°643-2018-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **35**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**

Acuerdo N° 001-2018-MPU-CM-SE.- Aprueban inmatriculación de terrenos como primera inscripción de dominio ante la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos de la SUNARP, a favor de la Municipalidad **36**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30801**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA
RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN****Artículo único. Aprobación del Acuerdo**

Apruébase el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán, suscrito el 6 de noviembre de 1997, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de junio de 2018.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1663491-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que aprueba el “Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 - 2022”

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) es el órgano rector del Sistema Nacional de Estadística (SNE), encargado de la producción de las estadísticas oficiales y del fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional;

Que, asimismo, conforme con el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Sistema Nacional de Estadística (SEN), tiene como finalidad asegurar en sus diferentes niveles que las actividades estadísticas oficiales se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común; cuenta para ello con autonomía técnica y de gestión;

Que, mediante la Decisión 736 - Planes Estratégicos Nacionales para el Desarrollo Estadístico (PENDES), la Comisión de la Comunidad Andina decide que los Países Miembros elaboren cada cinco años sus Planes Estratégicos Nacionales para el Desarrollo Estadístico (PENDES); asimismo, establece que los Institutos Nacionales de Estadística de cada País Miembro, son responsables de coordinar, elaborar y evaluar los PENDES;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Estadística (SEN), en coordinación con los órganos productores de estadística y los usuarios claves, ha formulado el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico para el mediano plazo (PENDES 2018-2022), con el propósito de asegurar para los próximos cinco años, la disponibilidad de información estadística para el diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas, así como para el proceso de toma de decisiones de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los usuarios en general;

Que, considerando que el PENDES 2018-2022, constituye una valiosa herramienta para que el Sistema Nacional de Estadística (SEN), proporcione estadísticas confiables, oportunas y de calidad para atender prioritariamente el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, resulta pertinente aprobar el “Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 - 2022”;

De conformidad con el inciso 8), del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 – 2022

Apruébese el “Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 – 2022”, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Evaluación anual del Plan Estratégico Nacional

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) evaluará anualmente el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico, con el propósito de aplicar las medidas correctivas que se presenten durante su vigencia, a fin de asegurar un soporte eficiente y eficaz de información estadística a los requerimientos del desarrollo del país, el proceso de toma de decisiones y la integración regional y subregional.

Artículo 3.- Ejecución del Plan Estratégico Nacional

Los órganos estadísticos integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), son responsables de la ejecución del Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico y de su evaluación en el ámbito que les corresponda.

Artículo 4.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El “Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico 2018 – 2022”, aprobado mediante el artículo 1 del presente decreto supremo es publicado el mismo día en el Portal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1663493-1

Designan Vocales de las Salas Especializadas en Eliminación de Barreras Burocráticas y en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 134-2018-PCM**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTA:

La Carta N° 170-2018/PRE-INDECOPI del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas Especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del INDECOPI;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el período de su designación es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;

Que, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del INDECOPI, órgano directriz de dicha Institución, se propone a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de miembros de la Sala Especializada en Protección al Consumidor y de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, los que cuentan con la opinión favorable del Consejo Consultivo de dicha Institución;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Legislativo N° 1033;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por un período de cinco (05) años, al señor Víctor Sebastián Baca Oneto, como Vocal de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2.- Designar por un período de cinco (05) años, al señor Oswaldo Del Carmen Hundskopf Exebio, como Vocal de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1663493-4

Designan Secretaria de Integridad Pública de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 162-2018-PCM

Lima, 25 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros que comprende la estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, con el Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM se dispuso la creación de la Secretaría de Integridad Pública en la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción con el objeto de orientar la correcta actuación de los servidores civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, en ese sentido, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, incorporando como órgano de línea a la Secretaría de Integridad Pública;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 155-2018-PCM se aprueba el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 050-2017-PCM; documento de gestión actualizado que contempla el órgano denominado Secretaría de Integridad Pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a el/la funcionario/a que desempeñará el cargo de Secretario/a de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora SUSANA SILVA HASEMBANK, en el cargo de Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1663489-1

CULTURA

Designan Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 250-2018-MC

Lima, 22 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial Nº 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resolución Ministerial Nº 506-2017-MC, el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, resulta necesario designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Roxana Judith Padilla Malca, en el cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1663051-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 141-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 30693 autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las intervenciones de educación básica priorizadas para el ejercicio fiscal 2018 por el citado Ministerio, así como de los bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura de los Programas Presupuestales “Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, “Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular”, “Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva” y “Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria”, y acciones centrales;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la transferencia de los recursos a los que se hace referencia en el considerando precedente, en lo que corresponda, se

autorizan hasta el 30 de junio del Año Fiscal 2018, según cronograma y disposiciones que establezca el Ministerio de Educación para tal fin, previo cumplimiento de los Compromisos de Desempeño durante el año escolar para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula; disponiéndose que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, exceptuándose al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2018-MINEDU se aprueba la "Norma Técnica para la Implementación de los Compromisos de Desempeño 2018", que establece los Compromisos de Desempeño 2018 para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula, así como los lineamientos y requisitos para su implementación y cumplimiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 30693; habiéndose definido en total cuatro (04) Compromisos de Desempeño, los cuales están estructurados en dos (02) tramos; precisándose que para acceder a la transferencia de recursos, que se establece en el citado artículo, por el cumplimiento de los Compromisos de Desempeño 2018, cada GRE/DRE, Unidad Ejecutora de Educación y/o UGEL, según corresponda, debe cumplir los criterios de evaluación establecidos en la citada Norma Técnica, previa validación de dicho cumplimiento realizada por la Unidad de Financiamiento por Desempeño a partir de la información de cumplimiento recibida por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Educación correspondientes;

Que, mediante Informes N°s. 0018 y 0023-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación informa el cumplimiento de los Compromisos de Desempeño del Primer Tramo (3 compromisos) y Segundo Tramo (1 compromiso), respectivamente; asimismo, para el financiamiento de acciones en cumplimiento de los Compromisos de Desempeño 2018, se determina que los montos a transferir a favor de los pliegos Gobiernos Regionales ascienden a la suma de S/ 61 130 057,00 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), correspondiente al Primer Tramo, y S/ 62 297 631,00 (SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), correspondiente al Segundo Tramo, los cuales hacen un total de S/ 123 427 688,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informes N°s. 381, 416 y 441-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación informa que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente; en virtud de lo cual, con Oficios N°s. 02693 y 02788-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 123 427 688,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y Acciones Centrales, en cumplimiento de los Compromisos de Desempeño 2018;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 123 427 688,00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de bienes, servicios, equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; y Acciones Centrales, en cumplimiento de los Compromisos de Desempeño 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	45 370 980,00
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 405 406,00
2.4 Donaciones y Transferencias	1 904 259,00
ACTIVIDAD	5005629 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Administrativo y de Apoyo de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	5 570 520,00
ACTIVIDAD	5005943 : Mantenimiento y Operación de Locales Escolares de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular con Condiciones Adecuadas para su Funcionamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	11 233 407,00
PRODUCTO	3000386 : Docentes Preparados
ACTIVIDAD	5005636 : Implementan el Currículo Acompañamiento Pedagógico a Instituciones Educativas Multiedad y Multigrado de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	31 050 191,00
PRODUCTO	3000387 : Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes
ACTIVIDAD	5005644 : Dotación de material y recursos educativos para docentes y aulas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	8 000 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000515 : Instituciones Educativas gestionadas con condiciones suficientes para la atención
ACTIVIDAD	5004139 : Evaluación de Alternativas de servicio en Educación Inicial
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	508 282,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790 : Personal contratado oportunamente
ACTIVIDAD	5004308 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de programas de intervención temprana

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.4 Donaciones y Transferencias 669 045,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0107 : Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior No Universitaria
 PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.4 Donaciones y Transferencias 2 739 303,00

PRODUCTO 3000546 : Instituciones de Educación Superior Pedagógica con Condiciones Básicas para el Funcionamiento
 ACTIVIDAD 5005907 : Contratación Oportuna y pago de personal administrativo y de apoyo

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.4 Donaciones y Transferencias 7 976 295,00
 TOTAL EGRESOS 123 427 688,00
 =====

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000387 : Estudiantes de Educación Básica Regular cuentan con materiales educativos necesarios para el logro de los estándares de aprendizajes
 ACTIVIDAD 5005644 : Dotación de material y recursos educativos para docentes y aulas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 7 103 863,00

ACTIVIDAD 5005647 : Dotación de material y recursos educativos para Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 3 041 142,00

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 113 282 683,00
 TOTAL EGRESOS 123 427 688,00
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo N° 01 "Transferencia de Recursos para el financiamiento de acciones en cumplimiento de los Compromisos de Desempeño 2018 – Primer Tramo" y Anexo N° 02 "Transferencia de Recursos para el financiamiento de acciones en cumplimiento de los Compromisos de Desempeño 2018 – Segundo Tramo", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no son destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Del refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
 Ministro de Educación

1663495-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 129-2018-EF

Mediante Oficio N° 950-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 129-2018-EF, publicado en la edición del día 13 de junio de 2018.

En el Quinto Considerando;

DICE:

"(...)

Que, mediante el Oficio N° 369-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite para el trámite correspondiente el proyecto de Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 por la suma de S/ 6 146 767,00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de 02 proyectos de inversión de mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en diversas calles del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de La Libertad, comprendidos y aprobados en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a favor del pliego Municipalidad Distrital de La Victoria;

(...)

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante el Oficio N° 369-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite para el trámite correspondiente el proyecto de Decreto Supremo que autoriza un Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 por la suma de S/ 6 146 767,00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de 02 proyectos de inversión de mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en diversas calles del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, comprendidos y aprobados en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a favor del pliego Municipalidad Distrital de La Victoria;

(...)

En el Artículo 1;

DICE:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 6 146 767,00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Municipalidad Distrital de La Victoria, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de 02 proyectos de inversión de mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en diversas calles del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de La Libertad, comprendidos y aprobados en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)"

DEBE DECIR:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 6 146 767,00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Municipalidad Distrital de La Victoria, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de 02 proyectos de inversión de mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en diversas calles del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, comprendidos y aprobados en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)"

1663496-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 321-2018-MINEDU**

Lima, 25 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 289-2018-MINEDU se encargó las funciones de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial 291-2017-MINEDU se designó a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y como responsable de dicha Oficina al señor Lenin Vladimir Aldave Salazar;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 289-2018-MINEDU, dar por concluida la designación a la que se refiere el artículo 1 de la Resolución

Ministerial 291-2017-MINEDU y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones y que será responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 289-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN MANUEL ESTUPIÑAN VIGIL en el cargo de Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación a la que se refiere el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 291-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Designar al señor JUAN MANUEL ESTUPIÑAN VIGIL como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1663494-1

INTERIOR

Aprueban reasignación en el cargo de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2018-IN**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS: el Oficio Nº 2297-2018-DIRGEN PNP/SECEJE/UTD-OR, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 067-2018-DIRREHUM-PNP/DIVMORREHUM-DEPOFI, de la División de Movimiento de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 001604-2018/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2297-2018-DIRGEN PNP/SECEJE/UTD-OR, de fecha 26 de abril de 2018, la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú remite el expediente administrativo que promueve la reasignación en el cargo por necesidad del servicio, sin costo para el Estado, de Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú;

Que, a través del Informe Nº 067-2018-DIRREHUM-PNP/DIVMORREHUM-DEPOFI, de fecha 9 de mayo de 2018, la División de Movimiento de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú precisa que la indicada reasignación debe ser con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2018;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 25) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la

Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b) del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento;

Que, el numeral 2) del artículo 30 del citado Decreto Legislativo N° 1149, concordante con el literal b) del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, la causal por necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo N° 1149, prescribe que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por resolución suprema;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención al párrafo precedente, resulta conveniente aprobar la reasignación antes mencionada, con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2018, toda vez que en dicha fecha se dio cumplimiento eficaz a la citada misión institucional, acto que no contraviene el orden público ni afecta a terceros;

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reasignación en el cargo, por la causal de necesidad del servicio, sin costo para el Estado, con eficacia anticipada al 7 de febrero de 2018, de los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, indicados a continuación:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	UU.OO	UU.DD
General PNP	Miguel Ángel Palomino Cáceres	ESCNFPP DIR	SDG REGPOL CALLAO
General PNP	Mario Ernesto Alzamora Vallejo	SDG REGPOL CALLAO	ESCNFPP DIR

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1663493-5

Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano venezolano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2018-IN

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS; la solicitud presentada por el ciudadano de nacionalidad venezolana Aníbal Ricardo Montani Jiménez,

peticionando el otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; los Informes N° 60-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N e Informe Complementario N° 497-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Oficio N° 000321-2018-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Informe N° 001455-2018/IN/OGAJ, de fecha 4 de mayo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra el otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante expediente administrativo N° LM170131046, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud del ciudadano de nacionalidad venezolana Aníbal Ricardo Montani Jiménez, quien peticiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante los Informes N° 60-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N e Informe Complementario N° 497-2018-MIGRACIONES-SM-IN-N, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, concluye que el ciudadano de nacionalidad venezolana Aníbal Ricardo Montani Jiménez, cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, Ley N° 26574, así como con el artículo 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en lo relativo a la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES, respecto al procedimiento de Nacionalización por Naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 055-2017-MIGRACIONES-AJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina que resulta legalmente viable otorgar la nacionalidad peruana por naturalización solicitada por el ciudadano de nacionalidad venezolana Aníbal Ricardo Montani Jiménez;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con la visación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Aníbal Ricardo Montani Jiménez, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Aníbal Ricardo Montani Jiménez en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1663493-6

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 119-2018-JUS

Mediante Oficio N° 943-2018-DP-SG-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 119-2018-JUS, publicada en la edición del día 22 de junio de 2018.

DICE:

(...)

“Visto, el informe del Expediente N° 00191-2017-JUS/CGP, del 13 de junio de 2017, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;”

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Visto, el informe del Expediente N° 00191-2017-JUS/CGP, del 13 de junio de 2018, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;”

(...)

1663492-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”

DECRETO SUPREMO N° 024-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**” fue suscrito el 23 de febrero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 30784, del 6 de junio de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa**” suscrito el 23 de febrero de 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 30784, del 6 de junio de 2018.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1663493-2

Ratifican el “Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”

DECRETO SUPREMO N° 025-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**” fue adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012 y aprobado por Resolución Legislativa N° 30775, del 22 de mayo de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**” adoptado el 24 de junio de 2012 por la Conferencia Diplomática de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, celebrada en la ciudad de Beijing, suscrito por el Perú el 26 de junio de 2012 y aprobado por Resolución Legislativa N° 30775, del 22 de mayo de 2018.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Tratado, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1663493-3

Autorizan al Archivo General de la Nación y a la Presidencia del Consejo de Ministros el pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 124-2018-RE

Lima, 25 de junio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 125-2018-AGN/J, de 23 de mayo de 2018, del Archivo General de la Nación, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, correspondientes al año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos de las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693, establece que las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 009-2018-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2018 de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, Pliego Presupuestario 060: Archivo General de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Archivo General de la Nación, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Archivo General de la Nación, a efectuar el pago de las siguientes cuotas internacionales:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
060: Archivo General de la Nación	SOLES	1 842.40	Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA
		11 004.00	Consejo Interamericano de Archivos – CIA
		48 242.00	Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos – ADAI

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 060: Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1663493-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 125-2018-RE**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1363-2018-PCM/SG, de 11 de mayo de 2018, de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Presidencia del Consejo de Ministros a efectuar el pago de la cuota ascendente a EUR 16 500.00 (Dieciséis mil quinientos y 00/100 euros) a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1663493-8

SALUD**Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 592-2018/MINSA**

Lima, 25 de junio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-061347-001 que contiene la Nota Informativa N° 214-2018-OGC/MINSA emitida por la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 728) de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2018/MINSA, de fecha 01 de marzo de 2018, se designó al licenciado en periodismo Edgar Palomino Mallqui, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P N° 728) de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Que, mediante documento del Visto, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, propone designar al licenciado en periodismo Erick Siu Mori, en el cargo señalado en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 718-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor Edgar Palomino Mallqui como Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones, designando en su reemplazo al señor Erick Siu Mori;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del licenciado en periodismo Edgar Palomino Mallqui, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 165-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado en periodismo Erick Siu Mori en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 728), Nivel F-4, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1663164-1

Designan profesionales en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 593-2018/MINSA**

Lima, 25 de junio del 2018

Vistos, los expedientes N°s. 18-057881-001 y 18-057882-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 223 y 224-2018/DG/DIGESA, emitidas por el Director

General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1153-2017/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1063) de la Dirección de Control y Vigilancia y Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 1107) de la Dirección de Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria se encuentran calificados como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial N° 830-2016/MINSA, de fecha 20 de octubre de 2016, se designó al abogado Juan Alfonso Yaranga Samamé, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Fiscalización en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 900-2017/MINSA, de fecha 11 de octubre de 2017, se designó a la Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Silvana Yanire Sam Zavala, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2018/MINSA, de fecha 7 de marzo de 2018, se designó al médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, comunica las renunciaciones del abogado Juan Alfonso Yaranga Samamé y de la Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Silvana Yanire Sam Zavala, a los cargos señalados precedentemente y propone designar a sus reemplazos;

Que, a través del Informe N° 695-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, para asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar en el Ministerio de Salud, las renunciaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANO	ACTO RESOLUTIVO
Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Silvana Yanire Sam Zavala	Directora/a Ejecutivo/a	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria	Resolución Ministerial N° 900-2017/MINSA
Abogado Juan Alfonso Yaranga Samamé			Resolución Ministerial N° 830-2016/MINSA
Médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña	Ejecutivo Adjunto I	Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades	Resolución Ministerial N° 191-2018/MINSA

Artículo 2.- Designar en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	ORGANO
Médico cirujano Edwin Omar Napanga Saldaña	Director Ejecutivo	1063	Dirección de Control y Vigilancia
Abogado Freddy Hipólito Ontón Reynaga		1107	Dirección de Fiscalización y Sanción

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1663164-2

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Bolivia, Brasil, Chile y Cuba en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 594-2018/MINSA

Lima, 25 de junio del 2018

Vistos, los Expedientes N°s. 18-032007-001/007/008/010, que contienen la Nota Informativa N° 219-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional,

previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa INTI PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio DROGUERÍA INTI S.A. ubicado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 205-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa INTI PERÚ S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 281 del 31 de enero de 2017, Recibo de Ingreso N° 2513 del 4 de julio de 2017 y Recibo de Ingreso N° 154 del 17 de enero de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 2 al 10 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 627-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2238, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 177-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 28 de mayo de 2018, complementado con el Informe N° 204-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA del 12 de junio de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa INTI PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Pauca y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 1 al 11 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa INTI PERÚ S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	:	US\$ 938.54
(c/persona US\$ 469.27 incluido TUJUA)		
- Viáticos por 10 días para 2 personas	:	US\$ 6,000.00
(c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)		

TOTAL	:	US\$ 6,938.54

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1663164-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 595-2018/MINSA**

Lima, 25 de junio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-049810-001, que contiene la Nota Informativa N° 319-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido

por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ABBOTT LABORATORIOS DO BRASIL LTDA ubicado en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 252-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1512 del 26 de abril de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 02 al 06 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 876-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Katterin Diana García Huamani y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3152, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 174-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 22 de mayo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Katterin Diana García Huamani y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 01 al 07 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 792.95 incluido TUAU)	: US\$ 1,585.90
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,600.00

TOTAL	: US\$ 5,185.90

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1663164-4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2018/MINSA

Lima, 25 de junio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-046543-001, que contiene la Nota Informativa N° 296-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa J&M ESPECIALIDAD FARMACEUTICA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LABORATORIO BIOSANO S.A ubicado en la ciudad de Santiago, República de Chile, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 240-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa J&M ESPECIALIDAD FARMACEUTICA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1367 del 12 de abril de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 09 al 13 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 886-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3120, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 167-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa J&M ESPECIALIDAD FARMACEUTICA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 08 al 14 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa J&M ESPECIALIDAD FARMACEUTICA S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 767.50 incluido TUUA)	: US\$ 1,535.00
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,600.00
TOTAL	: US\$ 5,135.00

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1663164-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 597-2018/MINSA**

Lima, 25 de junio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-046536-001, que contiene la Nota Informativa N° 295-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir

con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio CENTRO NACIONAL DE BIOPREPARADOS ubicado en la ciudad de Mayabeque, República de Cuba, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 237-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1051 del 23 de marzo de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 9 al 13 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 885-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Tania Zenaida Oviedo Latorre y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3119, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 170-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por

objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Tania Zenaida Oviedo Latorre y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Mayabeque, República de Cuba, del 8 al 14 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 957.51 incluido TUUA)	: US\$ 1,915.02
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,100.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 4,200.00

TOTAL	: US\$ 6,115.02

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1663164-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2018-TR

Lima, 25 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2018-TR se designa al señor Johan Sandro Otoya Calle, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor JOHAN SANDRO OTOYA CALLE, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1663426-1

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 165-2018-TR

Lima, 25 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor JOHAN SANDRO OTOYA CALLE, como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1663426-2

Designan Directora de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 166-2018-TR

Lima, 25 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la señora CYNTHIA BEATRIZ ZAVALLA PUCCIO, en el cargo de Directora, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1663428-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de EMAPA HUARAL S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 47-2018-OTASS/DE

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 96-2018-OTASS-DO de la Dirección de Operaciones, el Memorandum Nº 685-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 120-2018-OTASS/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera

y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras;

Que, el subnumeral xi) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se refiere a las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el año fiscal 2018, considerando dentro de ellas a las que realice el OTASS en favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, el numeral 204.2 del artículo 204 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, en adelante Reglamento de la Ley Marco, define a las acciones inmediatas como aquellas que permiten la recuperación de las capacidades mínimas para la operación y la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el numeral 217.3 del artículo 217 del Reglamento de la Ley Marco, dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras destinadas a ejecutar acciones inmediatas de manera anticipada a la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia, con el sustento técnico emitido por el área técnica competente;

Que, mediante sesión N° 016-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo del OTASS declaró el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio en la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., el cual fue ratificado por Resolución Ministerial N° 44-2016-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de marzo de 2016;

Que, con Oficio N° 038-2018-EMAPA HUARAL S.A./GG, de fecha 16 de abril de 2018, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A. solicitó al OTASS el financiamiento para la ejecución de trece (13) fichas, por un monto de S/ 10 608 408.02 (Diez Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho con 02/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 685-2018-OTASS/OPP del 15 de mayo de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señaló que se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A. por el monto de S/ 10 608 408.00 (Diez Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 Soles), emitiendo opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 96-2018-OTASS-DO del 24 de mayo de 2018, la Dirección de Operaciones del OTASS concluyó que la empresa prestadora cumplió los requisitos previstos para la transferencia de recursos financieros para la ejecución de las trece (13) fichas correspondientes a las acciones inmediatas que formaran parte del Plan de Acciones de Urgencia de la empresa prestadora, motivo por el cual señala que corresponde tramitar la transferencia de S/ 10 608 408.02 (Diez Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho con 02/100 Soles);

Que, mediante sesión N° 9-2018 de fecha 28 de mayo de 2018, el Consejo Directivo del OTASS aprobó la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A. por el monto de S/ 10 608 408.02 (Diez Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 Soles);

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA

que aprueba el Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la Empresa Prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la Empresa Prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, es una función de la Dirección de Operaciones conducir la implementación del Régimen de Apoyo Transitorio, en consecuencia, corresponde encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, concordante con el numeral 220.1 del artículo 220 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hualar Sociedad Anónima - EMAPA HUARAL S.A., mediante la correspondiente resolución del Titular del Pliego;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Transferencia Financiera a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPA HUARAL S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 10 608 408.00 (Diez Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL SOCIEDAD ANÓNIMA - EMAPA HUARAL S.A., destinada a la ejecución de trece (13) fichas correspondientes a las acciones inmediatas que formaran parte del Plan de Acciones de Urgencia de la empresa prestadora según el detalle contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000745: Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio, Actividad 5.005678: Incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio y Reflotamiento, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento**

Encargar a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

**EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE HUARAL SOCIEDAD
ANÓNIMA - EMAPA HUARAL S.A.**

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE	MONTO APROX.
1	FT - GO - 01	OPTIMIZACIÓN DE LA SECTORIZACIÓN PROGRESIVA DE ÁREAS OPERATIVAS CRÍTICA (SECTORES N°02 Y 03) DE LA EPS EMAPA HUARAL S.A.	2,863,304.02
2	FT - GO - 02	OPTIMIZACIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEO DE LA EPS EMAPA HUARAL S.A.	839,467.00
3	FT - GO - 03	OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - HUANDO DE LA EPS EMAPA HUARAL S.A.	688,050.00
4	FT - GO - 04	ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA CONTROL DE CALIDAD DE AGUA EN LA EPS EMAPA HUARAL S.A.	261,291.00
5	FT - GO - 05	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A LOS RECLAMOS OPERACIONALES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE EPS EMAPA HUARAL S.A.	88,146.00
6	FT - GO - 06	ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÓVILES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LA GESTIÓN OPERACIONAL DE LA EPS EMAPA HUARAL S.A.	157,800.00
7	FT - GC - 01	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MEDIDORES EN LA CIUDAD DE HUARAL.	3,711,350
8	FT - GC - 02	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MEDIDORES PARA CLIENTES DE ALTOS CONSUMIDORES EN LA CIUDAD DE HUARAL	220,000
9	FT - GC - 03	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BANCO DE PRUEBAS PARA MEDIDORES DE AGUA POTABLE	240,000
10	FT - GC - 04	ACTUALIZACIÓN CATASTRO COMERCIAL GEOREFERENCIADO	580,000
11	FT - GC - 05	DETECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CONEXIONES CLANDESTINAS	310,000
12	FT - GC - 06	FORTALECIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES EN COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN SANITARIA EN LA EPS EMAPA HUARAL S.A.	319,000
13	FT - GA - 01	RENOVACIÓN SISTEMA INFORMÁTICO	330,000
TOTAL			10,608,408.02

1663173-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Designan Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 127-2018-SUNAFIL**

Lima, 25 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 469-2018-SUNAFIL/GG, de fecha 20 de junio de 2018, de la Gerencia General; el Informe N° 378-2018-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 21 de junio de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 226-2018-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 22 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N°s. 168 y 216-2017-SUNAFIL, y N°s. 025 y 080-2018-SUNAFIL, el cargo de Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana está calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción (SP-DS);

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 097-2018-SUNAFIL, de fecha 18 de mayo de 2018, se designó temporalmente al señor Juan Carlos Jorge Rojas Flores, en el cargo de Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante el Memorandum de vistos, la Gerencia General propone al señor Raúl Alfonso Saldarriaga Puente para que sea designado en el cargo de Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión favorable para la designación del señor Raúl Alfonso Saldarriaga Puente en el cargo de Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL, debiendo darse por concluida la designación materializada mediante Resolución de Superintendencia N° 097-2018-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del señor JUAN CARLOS JORGE ROJAS FLORES, en el cargo de Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor RAÚL ALFONSO SALDARRIAGA PUENTE en el cargo de Sub Intendente Administrativo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así

como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1663490-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN Nº 0320-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00498-T01
YURÚA - ATALAYA - UCAYALI
VACANCIA - TRASLADO

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO lo actuado en el presente procedimiento de vacancia, promovido por Miguel Ángel Rengifo Díaz, contra Carlos Pérez Gómez, regidor de la Municipalidad Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Nº 1, de fecha 21 de diciembre de 2017 (fojas 71 a 73) se trasladó al Concejo Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, la solicitud de vacancia presentada por Miguel Ángel Rengifo Díaz, contra Carlos Pérez Gómez, regidor de dicha comuna, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); en consecuencia, se requirió a los miembros del concejo municipal que cumplan con tramitar dicha solicitud conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 10, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la LOM, concordante con los artículos 21, 110 y 111 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

A través de la Carta Nº 002-2018-MDY-ALC-GM (fojas 88) y el Oficio Nº 017-2018-MDY-ALC (fojas 101), tanto el gerente municipal como el alcalde de la comuna edil indicada, remitieron los actuados relacionados con la tramitación de la solicitud de vacancia presentada por Miguel Ángel Rengifo Díaz.

Mediante Oficio Nº 04517-2018-SG/JNE (fojas 115), la Secretaría General de esta entidad electoral, solicitó la remisión del cargo de la notificación dirigida a Miguel Ángel Rengifo Díaz, de la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 12 de marzo de 2018, que resolvió la solicitud de vacancia en cuestión.

A fojas 116 obra el Oficio Nº 035 -2018-MDY-ALC (recibido por este órgano electoral, el 16 de mayo de 2018), emitido por la entidad edil en respuesta al requerimiento efectuado, al cual adjunta el Informe Nº 003-2018-MDY/ALC/SG (fojas 117 y 118), donde se comunica que no se encontró, en los archivos de la Secretaría General del Concejo Distrital de Yurúa, el cargo de notificación dirigida a Miguel Ángel Rengifo Díaz, correspondiente

a la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2018, en la cual se resolvió su solicitud de vacancia.

CONSIDERANDOS

1. En lo que respecta a los procedimientos de vacancia y acreditación, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral, debe verificar la legalidad de lo actuado en sede municipal y constatar si durante la substanciación de tales procedimientos se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

2. En tal sentido, el artículo 23, primer párrafo, de la LOM establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en dicha ley y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo tenerse en cuenta, particularmente, las disposiciones contenidas en los artículos 21 y siguientes de este último cuerpo normativo.

3. Por otro lado, cabe indicar que en el acto procesal de la notificación subyace la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues, por su intermedio, se pone en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal. La afectación del derecho de defensa se produce cuando, como consecuencia de la falta de notificación o la irregularidad en su diligenciamiento, el interesado queda en estado de indefensión.

4. Ahora bien, la Constitución Política reconoce el derecho de defensa en el numeral 14 del artículo 139, garantizando que los administrados, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. Así, el contenido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un procedimiento administrativo, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos de la administración, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

5. En el caso materia de análisis, tal como se ha manifestado anteriormente, ante el requerimiento efectuado por la Secretaría General de esta entidad electoral al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yurúa, mediante Oficio Nº 04517-2018-SG/JNE (fojas 115), en el que se le solicitó el envío del cargo de la notificación dirigida a Miguel Ángel Rengifo Díaz, respecto de la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2018, dicho funcionario remitió el Informe Nº 003-2018-MDY/ALC/SG (fojas 117 y 118), en cuyo apartado segundo se lee: "no se encontraron en los archivos de Secretaría General el cargo de notificación dirigida a Miguel Ángel Rengifo Díaz de la convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2018, en la cual resolvió la referida solicitud de vacancia".

6. Es decir, la Municipalidad Distrital de Yurúa no ha acreditado que haya puesto en conocimiento del solicitante la referida convocatoria a sesión extraordinaria de concejo, lo cual comporta que ha vulnerado su derecho de defensa, pues tal circunstancia le ha impedido asistir a la misma, con la finalidad de exponer los argumentos que sustentan su solicitud de vacancia, por sí mismo o mediante patrocinio de letrado. El vicio anotado acarrea la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, a partir de la sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2018, cuya acta obra a fojas 102 y 103, en la cual se resolvió la solicitud de vacancia formulada por Miguel Ángel Rengifo Díaz, contra el regidor de la Municipalidad Distrital de Yurúa, Carlos Pérez Gómez. Ello, en atención a lo previsto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, en tanto se ha producido la contravención del artículo 139, numeral 14, de la Constitución Política, artículo 23, primer párrafo, de la LOM y artículo 21 de la LPAG. Por tal motivo, debe requerirse al alcalde de

la citada comuna edil para que subsane el acto viciado, debiendo convocar a una nueva sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia en mención, poniendo especial énfasis en la notificación dirigida al solicitante, Miguel Ángel Rengifo Díaz, sin perjuicio de notificar, debidamente, a los demás interesados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra el regidor de la Municipalidad Distrital de Yurúa, Carlos Pérez Gómez, a partir de la convocatoria a sesión extraordinaria, en la cual se resolvió la solicitud de vacancia presentada Miguel Ángel Rengifo Díaz, debiendo el alcalde de dicha comuna edil convocar, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, a una nueva sesión extraordinaria para resolver la solicitud de vacancia en mención, poniendo especial énfasis en la notificación del solicitante Miguel Ángel Rengifo Díaz, sin perjuicio de notificar debidamente a los demás interesados.

Artículo Segundo.- REQUERIR a los miembros de la Municipalidad Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, para que adecúen sus procedimientos a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como al artículo 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que, a su vez, las ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0338-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00034-C01
CHURUJA - BONGARÁ - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 054-2018-MDCH-PB/RA y N° 081-2018-MDCH-PB/RA, recibidos el 16 de abril y el 4 de junio de 2018, respectivamente, presentados por Rómulo Flumencio Vargas Mas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, al haberse declarado la vacancia de las regidoras Nancy Chávez Barrientos y Bertha Esperanza Cáceres Candamo, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2018-MDCH-PB/RA, de fecha 9 de marzo de 2018 (fojas 55 vuelta y 56 vuelta), los miembros del Concejo Distrital de Churuja declararon la vacancia de las regidoras Nancy Chávez Barrientos y Bertha Esperanza Cáceres Candamo, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Dicha decisión fue comunicada a este órgano colegiado por medio del oficio N° 054-2018 -MDCH-PB, recibido el 16 de abril de 2018 (fojas 52), cursado por el alcalde Rómulo Flumencio Vargas Mas, con el fin de que se proceda a convocar a los suplentes que reemplazarán en el cargo a las regidoras afectadas.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 0232-2018-JNE, del 18 de abril de 2018, este órgano colegiado declaró nulos los actos de notificación del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2018-MDCH-PB/RA, del 9 de marzo de 2018, realizados a Nancy Chávez Barrientos y Bertha Esperanza Cáceres Candamo y, en consecuencia, se requirió al alcalde distrital que, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar dicha decisión conforme a las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

En mérito a ello, mediante el Oficio N° 081-2018-MDCH-PB/RA, recibido el 4 de junio de 2018 (fojas 76), el alcalde municipal remitió las constancias de notificación realizadas a través de las copias del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2018-MDCH-PB/RA, con fechas 8 y 10 de mayo de 2018, tal y como se aprecia a fojas 86 vuelta y 83 vuelta, respectivamente; dicha decisión tomada en la sesión no fue impugnada; en consecuencia, por medio de la Resolución de Alcaldía N° 022-2018-MDCH-PB/RA (fojas 80), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Churuja declaró firme y consentida la citada acta de sesión.

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Rómulo Flumencio Vargas Mas, alcalde de la citada comuna edil, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a los candidatos no proclamados, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Conforme el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En tal sentido, antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. De autos, se verifica que la regidora Nancy Chávez Barrientos no asistió a las sesiones ordinarias de concejo, como se puede apreciar en las copias fechadas de las Actas de Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2017-MDCH-PB/RA, N° 012-2017-MDCH-PB/RA y N° 013-2017-MDCH-PB/RA; así también, respecto a la regidora Bertha Esperanza Cáceres Candamo, se constata que no asistió a las Sesiones Ordinarias de Concejo N° 0010-2017-MDCH-PB/RA, N° 011-2017-MDCH-PB/RA, N° 012-2017-MDCH-PB/RA y N° 013-2017-MDCH-PB/RA suscritas en las mencionadas sesiones (fojas 7 a 13 y 17 a 20, en ambas caras).

3. Es así que, con el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2018-MDCH-PB/RA, de fecha 9 de marzo de 2018, el concejo distrital declaró la vacancia de las regidoras Nancy Chávez Barrientos y Bertha Esperanza Cáceres Candamo, debido a que incurrió en la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Dicha sesión fue notificada personalmente a través de las copias de la citada acta de sesión extraordinaria en fecha 8 y 10 de

mayo de 2018, respectivamente, consignando en ambos casos fecha, hora y lugar de la notificación.

4. Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía N° 022-2018-MDCH-PB/RA, del 1 de junio de 2018, se declaró firme y consentida el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 006-2018-MDCH-PB/RA, por haber transcurrido el plazo otorgado por ley y no recepcionarse recurso impugnatorio alguno.

5. En tal sentido, al verificar la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de las regidoras Nancy Chávez Barrientos y Bertha Esperanza Cáceres Candamo, y al no haber presentado recurso impugnatorio alguno; corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a las citadas regidoras y convocar a los accesitarios llamados por ley, y emitir sus respectivas credenciales.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Amalia Vargas Barrera, identificada con DNI N° 41633144, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Amazonense; y a Henry Pizarro Zuta, identificado con DNI N° 41760295, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Obras por Amazonas, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nancy Chávez Barrientos como regidora del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Bertha Esperanza Cáceres Candamo como regidora del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Amalia Vargas Barrera, identificada con DNI N° 41633144, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Henry Pizarro Zuta, identificado con DNI N° 41760295, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Churuja, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidoras de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0339-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00229
HEROES ALBARRACÍN - TARATA - TACNA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, seis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 067-2018-MDHA, recibido el 21 de mayo de 2018, presentado por el gerente de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida tanto al alcalde Iván Jhony Copaja Aguilar, como al regidor Sabino Orlando Flores Pihuaycho.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

Respecto a la solicitud de licencia presentada por el alcalde Iván Jhony Copaja Aguilar

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 28 de mayo de 2018 (fojas 4), Édgar Raúl Nahui Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MDHA-CH, de fecha 8 de mayo

de 2018 (fojas 32 y 33), por el periodo comprendido entre el 7 de junio (debiendo entenderse 9 de junio, en atención a la normativa citada) y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Eleazar Edwin Caipa Vargas, identificado con DNI N° 44098081, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores (respecto al vacío dejado por el primer regidor que asume las funciones de alcalde), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Elizabeth Quispe Siña, identificada con DNI N° 00517565, candidata no proclamada del partido político Acción Popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Respecto a la solicitud de licencia presentada por el regidor Sabino Orlando Flores Pihuaycho

8. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

9. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

10. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

11. Con fecha 2 de mayo de 2018 (fojas 11), Sabino Orlando Flores Pihuaycho, regidor de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MDHA-CH, de fecha 8 de mayo de 2018 (fojas 32 y 33), por el periodo comprendido entre el 6 de setiembre (debiendo entenderse 7 de setiembre, en atención a la normativa citada) y el 7 de octubre de 2018.

12. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, debido al vacío dejado por el regidor mencionado, resulta procedente convocar a Milagros Pierina Velasco Mendoza, identificada con DNI N° 46963030, candidata no proclamada de la organización política Arriba Tacna, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Iván Jhony Copaja Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia

de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eleazar Edwin Caipa Vargas, identificado con DNI N° 44098081, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elizabeth Quispe Siña, identificada con DNI N° 00517565, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sabino Orlando Flores Pihuaycho, regidor de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Milagros Pierina Velasco Mendoza, identificada con DNI N° 46963030, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Héroes Albarracín, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-3

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto por personero legal de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, y nula la Res. N° 466-2018-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0343 -2018-JNE

Expediente N° J-2018-00235
CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de junio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Martín Bermúdez Ninaquispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, en contra de la Resolución N° 466-2018-DNROP/JNE, del 2 de mayo de 2018, que declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la referida organización política, presentada con fecha 24 de abril del año en curso.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de afiliaciones

El 24 de abril de 2018, Jesús Martín Bermúdez Ninaquispe, personero legal titular de la organización

política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, “solicita la inscripción de afiliados adicionales (2da entrega)” (fojas 3 y 4). Para ello, adjuntó la declaración jurada contenida en el anexo 7, del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP), los originales y copias de las fichas de afiliación de cada afiliado, dos (2) CD, indicando que ello se encontraba de acuerdo con las normas técnicas previamente establecidas.

Decisión de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas

A través de la Resolución N° 466-2018-DNROP/JNE, del 2 de mayo de 2018 (fojas 10 y 11), la Dirección Nacional de Registros de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la citada organización política. Al respecto, fundamentó que:

a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el plazo límite para que las organizaciones políticas presenten su padrón de afiliados fue el 9 de octubre de 2017. Dicho plazo también fue regulado en la Resolución N° 092-2018-JNE, mediante la cual se aprobó el cronograma electoral correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

b) El referido movimiento regional presentó su padrón de afiliados recién el 24 de abril de 2018, esto es, seis (6) meses después del plazo legalmente establecido para ello.

Recurso de apelación

El 16 de mayo de 2018 (fojas 14 a 18), el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 466-2018-DNROP/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) En noviembre de 2017, la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra obtuvo su reconocimiento y logró su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), “por tanto, como organización nueva no podía sujetarse a lo señalado en el cuarto considerando de la resolución cuestionada que indefectiblemente se ha vencido el plazo el lunes 9 de octubre de 2017, para solicitar la inscripción del padrón de afiliados (01 año antes de la elección)”.

b) Teniendo en cuenta la fecha de su inscripción, “no nos encontramos inmersos en aplicar o cumplir una norma sin tener existencia partidaria, esto es cuando el director del ROP se refiere que toda organización política debe de presentar su actualización de padrón de afiliados hasta un año antes de las elecciones, que en este caso sería hasta el 09 de octubre de 2017”.

c) El ROP interpreta de manera errónea e invoca normas como si la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra “hubiese obtenido su registro ante el ROP con años anteriores”.

d) De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, “la solicitud de inscripción de las listas de fórmulas y/o listas de candidatos deben ser presentadas ante los Jurados Electorales Especiales hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección; en ese orden de ideas, el cierre del ROP sería el 19 de junio de 2018 (cierre de inscripción de candidatos); conforme lo establece el artículo 4 de la LOP”. Teniendo en cuenta ello, la solicitud fue recibida en el Jurado Nacional de Elecciones el 19 de marzo de 2018, antes del cierre del ROP.

e) Señala que el director del ROP “comete nuevamente algo más grave cuando contempla en su resolución apelada, que es el referido al plazo de cierre del ROP, mencionando al artículo 4° de la Ley de Organizaciones Políticas, pues dicho artículo señala expresamente que el plazo del cierre del ROP es entre la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y un mes después de concluido el proceso electoral, esto es, aplicando el calendario electoral sería a partir del 19 de junio del 2018,

por lo que el ROP al emitir su resolución impugnada resolviendo suspender la inscripción de afiliados de nuestra organización ha vulnerado flagrantemente su propia norma, pues al negarse a inscribir nuestras nuevas afiliaciones adicionales, a pesar de que mediante resolución 127-2018-JNE, ya había dispuesto que el ROP cierra el 19.06.2018, es decir nuestra solicitud está dentro del plazo legal del cierre”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la decisión adoptada por la DNROP se encuentra ajustada a derecho.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Antes de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 466-2018-DNROP/JNE, del 2 de mayo de 2018, a través de la cual se declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, es pertinente realizar algunas precisiones.

2. En primer lugar, es necesario mencionar que, el 19 de marzo de 2018, la organización política antes mencionada solicitó a la DNROP la inscripción de afiliados adicionales, sin embargo, a través de la Resolución N° 0353-2018-DNROP/JNE, del 23 de marzo de 2018, la referida dirección decidió suspender dicho procedimiento de inscripción.

3. En mérito al recurso de apelación presentado por la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra en contra de la resolución antes mencionada, se originó el Expediente N° J-2018-00174, en el cual se emitió la Resolución N° 0306-2018-JNE, del 21 de mayo de 2018, en la que este Máximo Tribunal Electoral dispuso que la DNROP proceda a la inscripción, previa calificación de la solicitud de inscripción de afiliados adicionales presentada por la citada organización política.

4. El fundamento de tal decisión fue que “la DNROP suspendió el referido procedimiento de inscripción de nuevos afiliados a pesar de que el ROP aún continúa abierto”. Ello obedeció a que de los plazos establecidos en la normativa electoral, se concluyó que el cierre del ROP abarca desde el 19 de junio de 2018 (cierre de inscripción de candidatos) hasta un mes después del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme lo establece el artículo 4 de la LOP.

5. Así las cosas, se advierte que en la Resolución N° 0306-2018-JNE, este órgano colegiado realizó un análisis sobre el cierre del ROP y el plazo que debe considerarse para tal evento.

Análisis del caso concreto

6. Ahora bien, en el presente caso, nos encontramos ante la solicitud de inscripción de afiliados adicionales (2.a entrega), presentada el 24 de abril de 2018, por parte de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra. En esta ocasión, y ante dicha solicitud, es que la DNROP, a través de la resolución recurrida, resuelve declarar improcedente por extemporánea la mencionada petición.

7. El argumento central de dicha decisión es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LOP, el plazo de presentación de los padrones de afiliados es un (1) año antes de la elección en la que participa la organización política. Así, al señalar que las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se realizarán el 7 de octubre del presente año, el plazo para la presentación de dicho padrón venció el 9 de octubre de 2017.

8. Este argumento ha sido rebatido por el recurrente señalando que la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra recién logró su inscripción en el ROP, el 17 de noviembre de 2017 (Resolución N° 335-2017-DNROP/JNE), esto es, luego de haberse vencido el plazo para la presentación del padrón de afiliados, por ello, no le era exigible el plazo legalmente

establecido. En el recurso de apelación, también se hace mención al plazo del cierre del ROP y se alega que dicho registro se encuentra abierto.

9. Al respecto, en cuanto a este último argumento es necesario recordar que este fue ya materia de pronunciamiento por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0306-2018-JNE, del 21 de mayo de 2018, tal como se ha señalado en los considerandos 1 al 5 de la presente resolución. Lo que corresponde en esta oportunidad es establecer si la solicitud de inscripción del padrón de afiliados del 24 de abril del presente año fue presentada dentro de los plazos legales o si, en efecto, y tal como lo señaló la DNROP, en la resolución recurrida, es extemporánea.

10. En primer lugar, es necesario mencionar que, respecto de las afiliaciones a las organizaciones políticas, el cuarto párrafo del artículo 18 de la LOP¹ establece lo siguiente:

Artículo 18.- De la afiliación y renuncia

[...]

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

11. En concordancia con la precitada norma, los artículos 98 y 106 del TORROP señalan que:

Artículo 98°.- Inscripción y Actualización del Padrón de Afiliados

El personero legal de cada partido político y movimiento regional debe presentar el padrón de afiliados actualizado hasta un año antes de la elección en que puede participar, el cual se archivará como título y se publicará en el Portal Institucional del JNE.

Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen, las cuales también se archivarán como título y serán publicadas en el Portal Institucional del JNE.

Artículo 106°.- Restricción a la Presentación de Nuevos Afiliados

En caso se solicite la inscripción del padrón de afiliados, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 18° de la LOP, y en caso se solicite la inscripción de nuevos comités partidarios y/o nuevos afiliados a comités previamente inscritos, solo podrán ser presentados hasta la fecha de inicio de elecciones internas al que se refiere el artículo 22° de la LOP.

12. De las normas glosadas, se aprecia que si bien es cierto el plazo a que alude el artículo 18, cuarto párrafo, de la LOP, establece un hito para que las organizaciones políticas (partidos políticos o movimientos de alcance regional) presenten su padrón de afiliados actualizado ante el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de su

publicación en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas², fijando como fecha límite un (1) año antes de la elección en que participa, no es menos cierto que el artículo 98, segundo párrafo, del TORROP, permite que, con posterioridad a dicha fecha, se puedan efectuar entregas adicionales de fichas de afiliación que complementen o cancelen dicho padrón de afiliados.

13. Esta postura, es decir, la posibilidad de inscripción de nuevos afiliados con posterioridad al 7 de octubre de 2017, se ve fortalecida por el tenor de la norma contenida en el artículo 106, in fine, del TORROP, prescribe que, cuando se trate de inscripción de nuevos afiliados a comités previamente inscritos, esta podrá ser presentada de conformidad con el artículo 22 de la LOP, inclusive hasta la fecha de inicio de las elecciones internas de la organización política.

14. Sin embargo, el artículo 98, segundo párrafo, del TORROP, no ha establecido la fecha límite hasta la cual puede solicitarse la inscripción de entregas adicionales de fichas de afiliación que complementen o cancelen el padrón de afiliados preexistente. Ante ello, este órgano colegiado considera que no hay razón alguna que impida que las mismas sean presentadas inclusive hasta antes de la fecha en que se inicia el periodo de cierre del ROP, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, primer párrafo, de la LOP, y en atención a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, inicia el 19 de junio de 2018.

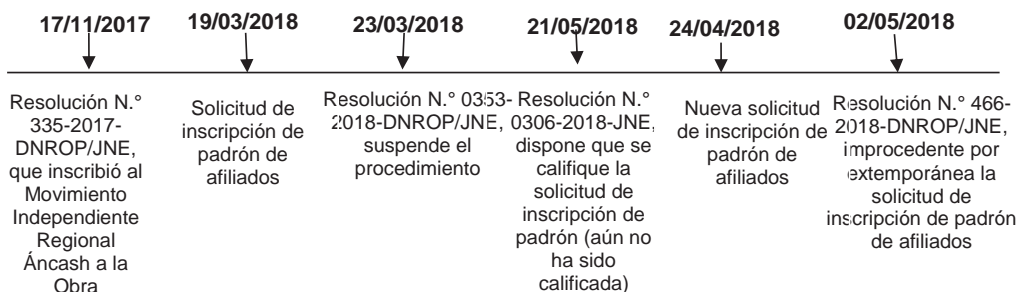
En ese sentido, la fecha límite para la presentación de nuevas entregas resultaría ser el 18 de junio del presente año. Este criterio es concordante con la posibilidad que puedan tener los ciudadanos de ejercer sus derechos políticos, a través de su militancia en las organizaciones políticas, llamadas a formar la voluntad popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú.

15. Así, conforme a este razonamiento, en lo que respecta al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, el plazo para presentar entregas adicionales que actualizan el padrón de afiliados de una organización política vencerá el 18 de junio de 2018.

Este criterio ya ha sido expuesto en la Resolución N° 0307-2018-JNE, del 21 de mayo de 2018.

16. En el caso que nos ocupa, es necesario que se tenga en cuenta que la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra obtuvo su inscripción en el ROP, el 17 de noviembre de 2017, a través de la Resolución N° 335-2017-DNROP/JNE, por lo que no era posible exigirle que presente su padrón de afiliados actualizada un (1) año antes de la elección (recordemos que esta fecha se cumplió el 7 de octubre de 2017, sin embargo, y de conformidad con el artículo 143, numeral 143.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta se prorrogó al primer día hábil siguiente, esto es, al 9 de octubre del mismo año), pues a dicha fecha no contaba con inscripción en el registro correspondiente.

17. Los hechos antes descritos pueden graficarse de la siguiente manera:



¹ Modificada por la Ley N° 30414, publicada en el diario oficial El Peruano, el 17 de enero de 2016.
² De acuerdo con el artículo VI del Título Preliminar del TORROP, es la aplicación web en la cual se ingresa toda la información de una solicitud de inscripción presentada por una organización política, la cual será procesada para verificar el cumplimiento de los requisitos para su inscripción, custodiando y manteniendo permanentemente dicha información. En el SROP también se registran todos los actos inscribibles posteriores a la inscripción de la organización política. Asimismo, esta aplicación contiene el historial de afiliación y candidatura de todo ciudadano.

18. Así las cosas, y teniendo en cuenta la fecha de su inscripción, y que a criterio de este órgano colegiado la fecha límite para la presentación de entregas adicionales es el 18 de junio de 2018 (con referencia a las Elecciones Regionales y Municipales 2018) y habiendo sido presentada la solicitud de la organización política apelante, el 24 de abril del presente año, es evidente que se hizo de manera oportuna, razón por la cual la DNROP estaba en la obligación de efectuar la inscripción solicitada, previa calificación de los requisitos estipulados por la normativa legal y reglamentaria correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Martín Bermúdez Ninaquispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, y, en consecuencia, NULA la Resolución N° 466-2018-DNROP/JNE, del 2 de mayo de 2018, que declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la referida organización política, presentada con fecha 24 de abril del año en curso, en consecuencia, procede la inscripción de nuevos afiliados, previa calificación de los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00235
CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de junio de dos mil dieciocho

VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jesús Martín Bermúdez Ninaquispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, en contra de la Resolución N° 466-2018-DNROP/JNE, del 2 de mayo de 2018, que declaró improcedente por extemporánea la solicitud de inscripción del padrón de afiliados de la referida organización política, presentada con fecha 24 de abril del año en curso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la decisión adoptada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), se encuentra ajustada a derecho.

CONSIDERANDOS

1. El 24 de abril de 2018, el recurrente solicitó ante la DNROP la inscripción de nuevos afiliados del Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra. Para ello,

adjuntó la declaración jurada contenida en el anexo 7, del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP), los originales y copias de las fichas de afiliación de cada afiliado, dos (2) CD.

2. Sobre el particular, el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 2809+4, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que:

Artículo 4°.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

3. Además, se debe tener presente, el cuarto párrafo del artículo 18 de LOP que señala:

Artículo 18°.- De la afiliación y renuncia

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica [resaltado agregado].

4. Asimismo, el artículo 98 TORROP señala lo siguiente:

Artículo 98°.- Inscripción y Actualización del Padrón de Afiliados

El personero legal de cada partido político y movimiento regional debe presentar el padrón de afiliados actualizado hasta un año antes de la elección en que puede participar, el cual se archivará como título y se publicará en el Portal Institucional del JNE [resaltado agregado].

Luego de presentado el padrón actualizado, el partido político o movimiento regional puede presentar entregas adicionales que lo complementen o cancelen, las cuales también se archivarán como título y serán publicadas en el Portal Institucional del JNE.

El padrón estará integrado por el original y las copias de las fichas de afiliación de cada afiliado, las cuales deben contener como mínimo los nombres y apellidos, DNI, firma y/o huella digital, fecha de afiliación, número de ficha y domicilio del afiliado conforme al Anexo 11 del presente Reglamento. Por cada afiliado se deberá presentar una ficha de afiliación en una sola hoja.

El padrón de afiliados debe ser presentado en físico, sin borrones, ni enmendaduras, ni ilegibilidad alguna; según el orden del número de ficha. La cantidad de fichas de afiliados que contiene deberá guardar coincidencia con la cantidad y orden de registros únicos contenidos en dos (02) CD-ROM que se presentarán junto con el padrón físico, de conformidad con el Anexo 6 del presente Reglamento. Adicionalmente, deberá presentarse la declaración jurada del Anexo 7 del presente Reglamento.

5. De las disposiciones legales y reglamentarias citadas previamente, se puede concluir que la LOP señala de manera expresa y literal que la única oportunidad para presentar el padrón de afiliados actualizado es hasta un (1) año antes de la elección en que puede participar. Siendo así, para estas Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), esta fecha se cumplió el 7 de octubre de 2017, la cual se prorrogó al primer día hábil siguiente en aplicación del numeral 143.2 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Asimismo, debe precisarse que el segundo párrafo del artículo 98 del TORROP solo hace referencia a entregas adicionales que complementen o cancelen al padrón de afiliados inicialmente presentado. Por lo tanto, este supuesto no procede si de manera previa no se presentó el padrón antes mencionado.

7. El artículo 98 del TORROP no podría entenderse en el sentido de que las entregas adicionales que complementen o cancelen el padrón podrían presentarse después de la fecha límite prevista en el artículo 18 de la

LOP, ya que ello implicaría establecer una excepción a dicha regla mediante una disposición reglamentaria que tiene rango inferior, vulnerando el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú.

8. Siendo así, no es posible atender y calificar un padrón de afiliados presentado con fecha 24 de abril de 2018, es decir, después de seis (6) meses, el Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra pretende a través de su personero legal titular inscribir nuevos afiliados.

9. Es de agregar que el artículo 106 del TORROP, que regula la restricción a la presentación de nuevos afiliados, establece lo siguiente:

Artículo 106°.- Restricción a la Presentación de Nuevos Afiliados

En caso se solicite la inscripción del padrón de afiliados, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 18° de la LOP, y en caso se solicite la inscripción de nuevos comités partidarios y/o nuevos afiliados a comités previamente inscritos, solo podrán ser presentados hasta la fecha de inicio de elecciones internas al que se refiere el artículo 22° de la LOP [resultado agregado].

10. Sobre el particular, es necesario precisar que lo señalado en el artículo 106 no ha sido reconocido ni recogido en ninguna de las últimas seis (6) leyes de reforma electoral aprobadas en el Congreso de la República, por lo tanto, el TORROP, en este extremo, no guarda relación directa ni indirecta con la LOP y sus últimas modificatorias legales.

11. En estas ERM 2018, se difiere en gran medida de las ERM 2014, por cuanto se han introducido, mediante diversas leyes, varias modificaciones sustantivas al cronograma electoral, recortando plazos y precisando nuevas prohibiciones a la presentación de las candidaturas; por lo que: a) no se ha regulado ni precisado en las últimas leyes electorales publicadas algún título o artículo a nivel registral que agregue o precise sobre la presentación excepcional del padrón de afiliados, y b) el TORROP está desactualizado y no obedece a la voluntad del legislador en cuanto a la seguridad jurídica, en el sentido de que la ciudadanía conozca con precisión y exactitud si entregado hasta un (1) año antes de la elección en que participa el padrón de afiliados, esta podría tener alguna excepción.

12. Los suscritos discrepan con los otros magistrados del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto no consideran que la resolución recurrida deviene en nula y que la DNROP califique la solicitud de inscripción de nuevos afiliados y actualización del padrón de afiliados presentada por el personero legal del Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, y que determine, en primera instancia, si corresponde o no la procedencia del citado pedido.

13. En nuestra opinión, es cierto que la DNROP permanece en funciones para determinados actos registrables, como, por ejemplo, la inscripción de organizaciones políticas; sin embargo, en el caso específico del pedido de inscripción de nuevos afiliados, ya se ha establecido un cierre definitivo, es decir, un plazo final, único y límite para la presentación de dichos padrones, por lo tanto, el artículo 4 de la LOP debe ser interpretado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo; caso contrario, se estaría alterando el propio cronograma electoral aprobado para el proceso de ERM 2018, mediante Resolución N° 0092-2018-JNE.

14. Cabe precisar que el movimiento regional tendrá expedito su derecho a presentar dichos documentos, una vez culminadas las ERM 2018 y se reanude en sus funciones el Registro de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 4 de la LOP, en concordancia con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, atendiendo a los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO es a favor de declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra; y CONFIRMAR la decisión de la DNROP de declarar improcedente por extemporánea la solicitud

de inscripción de nuevos afiliados y la actualización del padrón de afiliados del mencionado movimiento regional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 0347-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00186

LABERINTO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, ocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el escrito, de fecha 1 de junio de 2018, presentado por Marilú Janet Ballesteros Román, candidata no proclamada de la Municipalidad Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por el cual manifestó su imposibilidad de asumir el cargo de regidora de la mencionada municipalidad, y solicitó la nulidad de su convocatoria, efectuada mediante la Resolución N° 0246-2018-JNE, de fecha 24 de abril del mismo año.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N° 0246-2018-JNE, de fecha 24 de abril de 2018 (fojas 14 a 16), este órgano electoral convocó a Marilú Janet Ballesteros Román, identificada con DNI N° 43840918, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Fuerza por Madre de Dios, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Marilú Janet Ballesteros Román, mediante la Notificación N° 2841-2018-SG/JNE, con fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 25), en la siguiente dirección: Progreso N° H-4, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, conforme se señala de la ficha de consulta en línea del Reniec.

Mediante el escrito, de fecha 1 de junio de 2018 (fojas 27), la candidata no proclamada Marilú Janet Ballesteros Román solicitó la nulidad de su convocatoria al cargo de regidora de la citada comuna edil, exponiendo los siguientes argumentos:

a. La Municipalidad Distrital de Laberinto, con fecha 17 de mayo de 2018, le notificó el Acta de Notificación y Entrega de Credencial, por haber sido reconocida como regidora del Concejo Distrital de Laberinto.

b. Se encuentra imposibilitada de asumir el cargo ya que no se encuentra residiendo dentro de la jurisdicción del mencionado concejo.

De esta manera, la mencionada candidata expuso su negativa a juramentar y asumir el cargo de político para la cual fue convocada.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0246-2018-JNE, convocó a Marilú Janet Ballesteros Román a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Laberinto, y de esta manera se complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

2. Del escrito presentado por la candidata no proclamada, Marilú Janet Ballesteros Román, se advierte su imposibilidad de asumir el cargo de regidora del Concejo Distrital de Laberinto, entre otros, por cuestiones laborales que han obligado a la candidata a residir fuera de la jurisdicción del distrito de Laberinto.

3. Al respecto, teniendo en cuenta lo manifestado por Marilú Janet Ballesteros Román, estando acreditado su negativa a juramentar el cargo político para la cual fue convocada, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Laberinto, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado, acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Timoteo Ramírez Mamani, identificado con DNI N° 41178103, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza por Madre de Dios, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Laberinto.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marilú Janet Ballesteros Román, como regidora del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Timoteo Ramírez Mamani, identificado con DNI N° 41178103, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza por Madre de Dios, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Laberinto, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1663285-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0349-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00275
CHICLA - HUAROCHIRÍ - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, ocho de junio de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 034-2018-GM/MDCH-H, de fecha 7 de junio de 2018, presentado por César Garagatti Canto, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Rafael Gabriel Tolentino Carlos, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos, deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 24 de mayo de 2018 (fojas 4), Rafael Gabriel Tolentino Carlos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2018-AC-MDCH-H, de fecha 29 de mayo del presente año (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 7 de octubre de 2018, debiendo entenderse desde el 9 de junio al 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Abel Hugo Maldonado Cangahuala, identificado con DNI N.º 16135043, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Johany Guisella Rivera Blancas, identificada con DNI N.º 43921220, candidata no proclamada del partido político Unidad Cívica Lima, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rafael Gabriel Tolentino Carlos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Abel Hugo Maldonado Cangahuala, identificado con DNI N.º 16135043, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Johany Guisella Rivera Blancas, identificada con DNI N.º 43921220, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-6

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N.º 0350-2018-JNE

Expediente N.º J-2018-00271
TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, once de junio de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 206-2018-MPT/A, emitido el 6 de junio de 2018, presentado por Elidio Espinoza

Quispe, alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Cecilia Esperanza Vilca García, regidora de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben resumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben resumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben resumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 3), Cecilia Esperanza Vilca García, regidora del Concejo Provincial de Trujillo, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 111-2018-MPT, de fecha 6 de junio del mismo año (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de octubre de 2018, debiendo entenderse desde el 9 de junio, ello según lo expuesto en el considerando 3 del presente pronunciamiento.

6. En el presente caso, se aprecia que la regidora presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Eduardo Joel Díaz Quiñones, identificado con DNI N.º 70413466, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cecilia Esperanza Vilca García, regidora

del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eduardo Joel Díaz Quiñones, identificado con DNI N.º 70413466, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-7

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0351-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00200-C01
CHURCAMP - HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de junio de dos mil dieciocho

VISTO el acuerdo de concejo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual se declaró, por unanimidad, la suspensión de José Ricardo Taipe Pacheco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto también el Expediente N° J-2018-00200-T01.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 2, emitida el 14 de abril de 2018 (fojas 72 a 83 del Expediente N° J-2018-00200-T01), el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, por el término de dieciocho meses, que se ejecutará en el establecimiento penal de Huanta. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 164-2018-2-0504-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

En mérito a la resolución de prisión preventiva emitida en primera instancia por el órgano jurisdiccional, el Concejo Provincial de Churcampa, por medio del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de abril de 2018 (fojas 19 a 22), formalizada a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 051-2018-MPCH/HVCA, de la misma fecha (fojas 16 a 18), acordó declarar fundado la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio se expuso en las Resoluciones N° 920 -2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932- 2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Sobre la situación jurídica de José Ricardo Taipe Pacheco, alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa

5. De autos, se aprecia que, el 14 de abril de 2018, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a través de la Resolución N° 2, dictó prisión preventiva contra el alcalde José Ricardo Taipe Pacheco por el término de dieciocho meses, en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 164-2018-2-0504-JR-PE-01, que se le sigue por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, generó que el Concejo Provincial de Churcampa, por unanimidad, suspenda al alcalde a través del acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de abril de 2018.

7. Por otro lado, si bien se advierte de autos que el concejo municipal ha remitido la Resolución de Alcaldía N° 064-2018-MPCH/A (fojas 4 y 5) que declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 051-2018-MPCH/HVCA, antes de haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 25, quinto párrafo, de la LOM, este órgano electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha remitido a este colegiado la citada resolución (fojas 72 a 83 del Expediente N° J-2018-00200-T01) que dictó el mandato de prisión preventiva de la citada autoridad edil.

8. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, ya que genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Provincial de Churcampa, debido a que el burgomaestre se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

9. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal,

que puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

10. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde José Ricardo Taipe Pacheco y que, además, la posibilidad de que la autoridad suspendida pueda cuestionar el procedimiento de suspensión, vía recurso de apelación, no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual se declaró, por unanimidad, la suspensión del alcalde en cuestión. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial que lo acredita como alcalde provincial, en tanto se resuelve su situación jurídica.

11. Por consiguiente, se convocará al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Daniel Esteban Vargas Díaz, identificado con DNI N° 23657549, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

12. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Trabajando Para Todos, Susa Pozo Durán, identificada con DNI N° 70921952, a fin de que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Churcampa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a José Ricardo Taipe Pacheco en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Daniel Esteban Vargas Díaz, identificado con DNI N° 23657549, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Ricardo Taipe Pacheco, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Susa Pozo Durán, identificada con DNI N° 70921952, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve la situación jurídica de José Ricardo Taipe Pacheco, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-8

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0352-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00212-C01
SAN JERÓNIMO DE TUNÁN - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, once de junio de dos mil dieciocho

VISTOS el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, del 2 de mayo de 2018, mediante el cual el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, declaró la suspensión de Aldo Joel Martínez Veliz, alcalde de la citada comuna, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Oficios N° 831-2018-SPA-CSJUU/PJ y N° 0566-2018-P-CSJUU/PJ, recibidos el 25 y 31 de mayo del año en curso, respectivamente, enviado por la Corte Superior de Justicia de Huancayo.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 142-2018-MDSJT/A, recibido el 8 de mayo de 2018 (fojas 1 y 2), la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán remitió, entre otros documentos, una copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2018-MDSJT/CM, de fecha 2 del mismo mes y año (fojas 6 y 7), con el cual se aprobó, por unanimidad, la suspensión de Aldo Joel Martínez Veliz, por la causal referida a contar con mandato de detención, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Ante el requerimiento efectuado por este órgano electoral, por medio del Oficio N° 05281-2018-SG/JNE, del 16 de mayo de 2018 (fojas 24), la entidad municipal, a través del Oficio N° 157-2018-MDSJT/A, recibido en esta sede electoral el 4 de junio del mismo año (fojas 60 y 61), remitió la siguiente documentación:

a) Original del cargo de la notificación de la convocatoria para la sesión de concejo, dirigida a los miembros del concejo municipal, para tratar la suspensión formulada contra Aldo Joel Martínez Veliz.

b) Original del Acuerdo de Concejo Municipal N° 05-2018-MDSJT/CM, de fecha 3 de mayo de 2018, suscrito por los miembros del concejo municipal.

c) Original de los cargos de notificación del acuerdo de concejo suscrito por los miembros asistentes.

d) Original de la constancia que declara consentido el acuerdo de concejo que suspendió a Aldo Joel Martínez Veliz.

e) Original del comprobante de pago de la tasa respectiva por convocatoria de candidato no proclamado.

Por su parte, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través de los Oficios N° 831-2018-SPA-CSJUU/PJ y N° 0566-2018-P-CSJUU/PJ, recibidos el 25 y 31 de mayo de 2018, respectivamente, (fojas 26 y 88), remitió a esta sede electoral las copias certificadas de los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número Dos, emitida el 7 de abril de 2018 (fojas 51 a 59 y 94 a 101), a través de la cual el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Junín Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios declaró fundado, el requerimiento de prisión preventiva, por el plazo de nueve meses, contra de Aldo Joel Martínez Veliz, por el delito contra la "Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán" (Expediente N° 01393-2018-67-1501-JR-PE-05).

b) Resolución Número 07, emitida el 16 de mayo de 2018 (fojas 103 a 106), por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo confirmó la resolución que dispuso la medida de prisión preventiva contra Aldo Joel Martínez Veliz.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva, que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio se expuso en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Análisis del caso

5. Respecto de la situación jurídica del alcalde Aldo Joel Martínez Veliz, de autos se observa que, por medio de la Resolución Número Dos, del 7 de abril de 2018, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Junín Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la Corte Superior de Justicia de Junín, le impuso la medida de prisión preventiva por el plazo de nueve meses en la investigación penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán.

6. Por esta razón, se advierte que en la sesión extraordinaria, del 2 de mayo de 2018, el Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán acordó, por unanimidad, suspender a Aldo Joel Martínez Veliz de su cargo de alcalde, por el tiempo que dure la medida de prisión preventiva que se le impuso, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

7. Asimismo, obra en el expediente la Carta N° 022-2018-MDSJT/A, de fecha 3 de mayo de 2018 (fojas 80), con el que se notificó a Aldo Joel Martínez Veliz el Acuerdo de Concejo Municipal N° 05-2018-MDSJT/CM, donde se aprobó, por unanimidad, la suspensión de su cargo de alcalde; en ese sentido, mediante la constancia, emitida el 25 de mayo de 2018 (fojas 83 y 84), que declaró consentido el acuerdo que suspendió al citado alcalde, en razón de que no se interpuso recurso impugnatorio alguno en contra de dicho acuerdo.

8. De la documentación descrita, se advierte que, si bien existe una deficiente notificación del mencionado acuerdo, tal defecto es un vicio no trascendente, ya que su inobservancia no impide la suspensión de la referida autoridad, toda vez que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos "cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes", ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal.

9. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir

justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo, si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido no solo la resolución de primera instancia, sino también la de segunda instancia, que disponen la prisión preventiva de la cuestionada autoridad edil.

10. Así, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, ya que genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, debido a que esta se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de la medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

11. Asimismo, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, así se trate de una circunstancia temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

12. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión de Aldo Joel Martínez Veliz, basada en la medida de coerción procesal dictada en contra suya por el órgano jurisdiccional competente, este órgano electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 2 de mayo de 2018, que declaró la suspensión del citado burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

13. Por consiguiente, según el artículo 24 de la LOM, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Irma Luz Paredes Pomalaza, identificada con DNI N° 19965217, para que asuma, de forma provisional, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

14. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Junín Sostenible con su Gente, Cristhian Gustavo Limas Gómez, identificado con DNI N° 70649497, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán.

15. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Aldo Joel Martínez Veliz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Irma Luz Paredes Pomalaza, identificada con DNI N° 19965217, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de

la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en tanto se resuelve la situación jurídica de Aldo Joel Martínez Veliz, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Crísthian Gustavo Limas Gómez, identificado con DNI N° 70649497, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en tanto se resuelve la situación jurídica de Aldo Joel Martínez Veliz, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1663285-9

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002108-2018-MP-FN

Lima, 21 de junio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1171-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, cursado por la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a través del cual adjunta el Oficio N° 002-2018-PROCEDIMIENTO ESPECIAL 02-2018-1°FPCETID-MP-FN;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas solicita autorización para el viaje en comisión de servicios de los señores Eduardo Pablo Regalado Mayta, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, y Zenon Javier Vásquez Atoche, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho fiscal, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 23 de junio de 2018.

La referida comisión de servicios tiene como finalidad realizar diligencias relacionadas con la solicitud de asistencia judicial internacional librada ante la Fiscalía de Alta Complejidad Occidente del Ministerio Público de Chile, en el marco de las investigaciones que se llevan a cabo en el Caso N° 002-2018, seguida contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la comisión de servicios de los mencionados fiscales a la República de Chile.

Los gastos que irroque el presente viaje serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores EDUARDO PABLO REGALADO MAYTA, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, y ZENON JAVIER VÁSQUEZ ATOCHE, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho fiscal, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 23 de junio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la asignación de viáticos para cada comisionado por el monto de US\$ 1 200,00.

Artículo Tercero.- Encargar la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, al señor DANIEL ARMANDO MIÑAN YAGUANA, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los comisionados mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la diligencia materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Callao, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1663412-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Autorizan gasto que irroque participación del Gerente de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2018-AMDC

Carabayllo, 14 de junio de 2018

VISTO:

El Informe N° 1887-2018-SGLCPM/GAF/MDC, emitido por el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, mediante el cual informa sobre los gastos de pasajes y viajes que se efectuaran en razón de la participación del Ing. Paul Peter Chinchon Morillo al evento "VI Plataforma Regional para la reducción del Riesgo de Desastres en las Américas"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios, señala en el numeral 10.1. Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2018/MDC, de fecha 31 de mayo de 2018, se acuerda: Autorizar al señor Ing. Paul Peter Chinchon Morillo a ausentarse del país desde el 20 al 22 de junio de 2018, para asistir a la invitación del evento "VI Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas" a realizarse en la ciudad de Cartagena - Colombia, en representación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Que, mediante Informe N° 069-2018-GGRD/MDC, el Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, solicita que en mérito al Acuerdo de Concejo N° 036-2018/MDC dar trámite a los pasajes y viáticos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 1824-2018-SGLCPM/GAF/MDC, el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita disponibilidad presupuestal para pasajes, viáticos y demás para la participación de la "VI Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas" a realizarse en la ciudad de Cartagena - Colombia, los días 20 – 22 de junio de 2018.

Que, mediante Memorándum N° 01645-2018-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional otorga disponibilidad presupuestal y priorización presupuestal para la adquisición de pasajes y viáticos para la participación de la "VI Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas" a realizarse en la ciudad de Cartagena - Colombia, los días 20 – 22 de junio de 2018, por el importe de S/4,020.00 soles.

Que, mediante Informe N° 1833-2018-SGLCPM/GAF/MDC, el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita gestionar la Aprobación de Certificado Presupuestal del N° 00000710 de acuerdo al numeral 13.4 del art. 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01. Asimismo, mediante Memorándum N° 1675-2018-GPPCI/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional aprueba la Certificación Presupuestal.

Que, Informe N° 1887-2018-SGLCPM/GAF/MDC, emitido por el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, mediante el cual señala que según informe N° 069-2018-GGRD/MDC y al Acuerdo de Concejo N° 036-2018-MDC, el Ing. Paul Peter Chinchon Morillo asistirá a la invitación del evento "VI Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas" a realizarse en la ciudad de Cartagena - Colombia, en representación de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; siendo el detalle de gastos para pasajes y viáticos el siguiente:

GASTOS DE PASAJES Y VIÁTICOS	
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
PASAJE AÉREO	1,183.01
IMPUESTOS	577.71
VIÁTICOS	2,259.28
TOTAL	4,020.00

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6 la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el gasto que irroque la participación del Ing. PAUL PETER CHINCHON MORILLO, Gerente de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en el evento "VI Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas" a realizarse en la ciudad de Cartagena - Colombia, desde el 20 al 22 de junio de 2018, conforme al siguiente detalle:

GASTOS DE PASAJES Y VIÁTICOS	
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO
PASAJE AÉREO	1,183.01
IMPUESTOS	577.71
VIÁTICOS	2,259.28
TOTAL	4,020.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y las demás áreas correspondientes el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1663383-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de El Agustino - 2018

ORDENANZA N° 648-2018-MDEA

El Agustino, 14 de junio de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio de 2018, el Informe N° 052-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 052-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 094-2018/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 336-2018/GSC/MDEA y el Informe N° 512-2018-GSC-MDEA emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana referidos a la propuesta de aprobar mediante "Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana de El Agustino - 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la

autonomía que la Constitución Política del Perú establezca para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante los artículos 3° y 4° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINADEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana; y se establece como instancias integrantes de dicho Sistema al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, los artículos 26° y 27° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indican que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; y es presidida por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, y cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, a su vez, el literal a), artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27933, señala como función del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC);

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933 establece que la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), teniendo dentro de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de sus facultades establecidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE EL AGUSTINO - 2018

Artículo Primero.- RATIFICAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE EL AGUSTINO - 2018 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y, la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1663319-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 643-2018-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2018-MDEA

El Agustino, 19 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N°080-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°070-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°136-2018-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas y, el Informe N°0356-2018-SGRFT-GREN/MDEA emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia de la Ordenanza N°643-2018-MDEA, la misma que establece los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 195°, el Artículo 74° de la Constitución del Estado y el inciso 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, en concordancia con el IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos el pago de multas y, facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales de la Entidad Municipal.

Que, mediante Ordenanza N°643-2018-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha viernes 13 de abril del 2018, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N°136-2018-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas informó que considera necesario realizar la ampliación de beneficios tributarios y no tributarios para posibilitar que se cumpla en su totalidad con los objetivos que propicio la Ordenanza N°643-2018-MDEA, solicitando ampliarse el beneficio desde el 26 de junio al 31 de julio del presente año.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º, inciso 6; 39º y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR del 26 de junio al 31 de julio del 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 643-2018-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y, la Gerencia de Rentas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1663318-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Aprueban inmatriculación de terrenos como primera inscripción de dominio ante la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos de la SUNARP, a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2018-MPU-CM-SE

Contamana, 8 de marzo del 2018

EL CONCEJO PROVINCIAL DE UCAYALI:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Ucayali, en Sesión Extraordinaria N° 002-2018-MPU-SEC, de fecha 08 de Marzo del 2018, en mérito al Expediente Administrativo Organizado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificados por los Artículos Único de las Leyes de Reforma Constitucional, N° 27680 y N° 30305; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma y su Artículo 43 que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, igualmente, el Artículo 56 de la Ley Orgánica glosada en el Considerando anterior, preceptúa que, son bienes de las Municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y su Artículo 58, que estos bienes inmuebles se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, el segundo párrafo del Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que, la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del Predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y un extracto de ella, en un diario de mayor circulación en la Región que se encuentra el predio; concordado con su Artículo 40, el cual dispone que la Resolución de la Primera Inscripción de Dominio, deberá estar acompañada con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, que constituyen título suficiente para todos los efectos legales.

Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; cuyas funciones están orientadas para desarrollar potencialidades.

Que, a través del Concejo Municipal se aprueba la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Zona N° IV – Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP -, los predios urbanos con uso para la obra denominada: “Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Loreto”.

Que, la ciudad de Contamana ha sido sectorizada en Doce (12) áreas de drenaje, topográficamente independientes entre sí.- Cada una cuenta con su propia red de aguas residuales y en cada área de drenaje se ha previsto la construcción de una Cámara de Bombeo de Aguas Residuales – CBD - en su parte topográficamente más baja.- Cada CBD tendrá su sistema de bombeo compuesto por bombas sumergibles de lodos e irán Dos (02) bombas de funcionamiento alternado.

1.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 05 (CBD N° 05)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m²

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con la Quebrada con 10.00 m.	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 05 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A - B	Por el FRENTE	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 317.745	9 186 917.818
B	B - C	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 323.584	9 186 909.700
C	C - D	Por el FONDO	QUEBRADA	10.00	90°00'00"	500 315.466	9 186 903.861
D	D - A	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 309.627	9 186 911.979
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m2	

2.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 06 (CBD N° 06)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m2

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente : Con la Avenida Ladislao Espinar con 10.00 m.
 Por la Derecha Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.
 Por la Izquierda Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.
 Por el Fondo : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 06 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A - B	Por el FONDO	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 313.75	9 187 176.16
B	B - C	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 323.03	9 187 172.43
C	C - D	Por el FRENTE	AV. LADISLAO ESPINAR	10.00	90°00'00"	499 319.30	9 187 163.15
D	D - A	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 310.02	9 187 166.88
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m2	

3.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 08 (CBD N° 08)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m2

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.
 Por la Derecha Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.
 Por la Izquierda Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.
 Por el Fondo : Con Terrenos de Dominio del Estado con 10.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 08 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A - B	Por el FONDO	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 478.394	9 187 290.317
B	B - C	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 488.017	9 187 287.600

VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
C	C – D	Por el FRENTE	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 485.301	9 187 277.977
D	D – A	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 475.677	9 187 280.693
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m ²	

4.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 10 (CBD N° 10)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m²

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 10 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A – B	Por el FONDO	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 712.978	9 189 847.202
B	B – C	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 722.602	9 189 844.486
C	C – D	Por el FRENTE	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 719.887	9 189 834.862
D	D – A	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 710.262	9 189 837.578
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						AREA = 100.00 m ²	

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-MPU-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 08 de Marzo del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ucayali, remite toda la documentación referida a la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de Cuatro (04) Predios, donde se construirá parte de la Obra denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali – Loreto".

Que, con Informe Legal N° 035-2018-MPU-A-GM-OAL, de fecha 08 de Marzo del 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, se pronuncia opinando que, el expediente administrativo cuenta con los parámetros técnicos y legales requeridos; por lo que, se encuentra expedito para ser sometido a Sesión de Concejo para su debate y aprobación, a través del Acuerdo respectivo, de corresponder así; aprobando la Primera Inscripción de Dominio de los inmuebles ubicados en los planos adjuntos y la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano y de un extracto en el Diario "La Región".

Estando a las Consideraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2018-MPU-CM-SE

Artículo Primero.- APROBAR, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP - a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali, de Cuatro (04) terrenos para la construcción de:

1.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 05 (CBD N° 05)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m²

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con la Quebrada con 10.00 m.	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 05 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A – B	Por el FRENTE	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 317.745	9 186 917.818
B	B – C	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 323.584	9 186 909.700
C	C – D	Por el FONDO	QUEBRADA	10.00	90°00'00"	500 315.466	9 186 903.861
D	D – A	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 309.627	9 186 911.979
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m ²	

2.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 06 (CBD N° 06)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m²

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con la Avenida Ladislao Espinar	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 06 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A – B	Por el FONDO	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 313.75	9 187 176.16
B	B – C	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 323.03	9 187 172.43
C	C – D	Por el FRENTE	AV. LADISLAO ESPINAR	10.00	90°00'00"	499 319.30	9 187 163.15
D	D – A	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 310.02	9 187 166.88
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m ²	

3.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 08 (CBD N° 08)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m²

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 08 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VERTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A – B	Por el FONDO	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 478.394	9 187 290.317
B	B – C	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 488.017	9 187 287.600
C	C – D	Por el FRENTE	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 485.301	9 187 277.977
D	D – A	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	500 475.677	9 187 280.693
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m2	

4.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 10 (CBD N° 10)

ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m2

PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 10 CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	LINDEROS	DATOS	DISTANCIAS (m)	ÁNGULO INTERNO	ESTE	NORTE
A	A – B	Por el FONDO	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 712.978	9 189 847.202
B	B – C	Por la DERECHA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 722.602	9 189 844.486
C	C – D	Por el FRENTE	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 719.887	9 189 834.862
D	D – A	Por la IZQUIERDA	DOMINIO DEL ESTADO	10.00	90°00'00"	499 710.262	9 189 837.578
						PERÍMETRO = 40.00 m	
						ÁREA = 100.00 m2	

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y Bienes Estatales, realice la publicación de la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Ucayali de los Cuatro (04) predios para la construcción de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 05 (CBD N° 05), Cámara de Bombeo de Desagüe N° 06 (CBD N° 06), Cámara de Bombeo de Desagüe N° 08 (CBD N° 08) y Cámara de Bombeo de Desagüe N° 10 (CBD N° 10), en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el Diario "La Región", conforme a Ley.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y Bienes Estatales – Patrimonio, ejecute las acciones necesarias para la inscripción de los referidos predios ante la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP -.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Oficina de Informática y Estadística, publique el presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Modificatorias y su Reglamento.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo a los Señores Regidores y órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, dentro del plazo legal y bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAQUITO RAMIREZ GRATELLEY
Alcalde

1663098-2